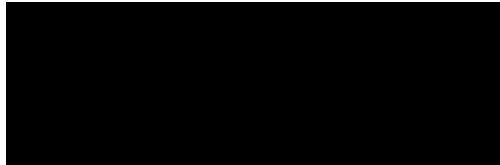


CARTA R. E. 170 /

SANTIAGO, 2<sup>a</sup> AGO. 2013



PRESENTE

El Jefe del Subdepartamento de Registros Especiales del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988 del 1° de marzo del 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002P0003269 de fecha 1° de agosto de 2013, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, informa a ud., lo siguiente:

El Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° A-33-2009 de fecha 30 de junio de 2009 que el domicilio de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

La citada ley contempla como excepción a la reserva de datos personales lo dispuesto en su artículo 4, que autoriza la comunicación de tal información, entre otros casos, en el evento que éstos provengan o se recolecten de fuentes de libre acceso al público, esto es, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil y la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan al Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que dichas normas se refieren, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre otros su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la que no opera la excepción antes indicada.

De todo lo anterior se concluye que el domicilio es un dato personal, que consta en una fuente no accesible al público y que la información relativa a éste sólo puede comunicarse si una ley lo permite o si su titular consiente en ello por escrito, es decir expresamente. Dicho consentimiento no ha existido en este caso, tras la consulta realizada por carta certificada a [REDACTED]

En consecuencia y visto lo dispuesto el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, esto es, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*, se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



*Ximena Rojas Muñoz*

**IRMA XIMENA ROJAS MUÑOZ**  
Jefe Subdepto. Registros Especiales  
Por Orden del Director

IXRM/MBA  
Distribución:  
- La indicada  
- Archivo RE



CARTA R. E. 154 /

SANTIAGO, - 2 AGO. 2013



Junto con saludarla cordialmente, le informo que con fecha 1º de agosto de 2013, fue recepcionada por nuestro Servicio una solicitud de acceso a la información, en virtud de la Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, la cual fue ingresada bajo el Nº de Contacto AK002P0003269, a través de la que se solicita los datos de su domicilio.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.628, el domicilio es un dato de carácter personal que no consta en una fuente accesible al público, por lo que para poder informar su domicilio a un tercero usted debe dar su consentimiento o, expresar su negativa a entregarlo.

Al efecto, revisada la solicitud de información y de conformidad a lo establecido en el art. 20 de la Ley Nº 20.285, este Servicio ha determinado poner en su conocimiento la mencionada consulta, con el objeto que nos comunique por escrito y por cualquier medio incluido el electrónico, si acepta que se divulguen los antecedentes solicitados, entregando a la requirente la información o si, por el contrario, desea mantenerla en reserva y no divulgarla.

Hago presente a usted, que la citada ley establece un plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de notificación, para que ud. se oponga a la entrega de los antecedentes, por los fundamentos o razones que estime conveniente indicar. La respuesta puede ser entregada en cualquiera de nuestras oficinas a lo largo del país, o bien, ingresada en nuestra página web [www.registrocivil.cl](http://www.registrocivil.cl), en el link "Gobierno Transparente", opción "Enlace al sistema de gestión de solicitudes de acceso".

Sin otro particular, lo saluda atentamente,



*Ximena Rojas Muñoz*

**XIMENA XIMENA ROJÁS MUÑOZ**  
Jefe Subdepartamento Registros Especiales

- IXRM/FAF  
-  La indicada  
- R.E.





TRANSPARENCIA

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACION

SANTIAGO 14-08-2013

20.09.13 -

Chile Express  
~~GUIAS DE CORREO~~  
~~FRANQUEO CONVENIDO~~

CODIGO BARRA	DESTINO	DIRECCION	OFICIO
	[REDACTED]	[REDACTED]	ORD 154
	[REDACTED]	[REDACTED]	ORD 153
	[REDACTED]	[REDACTED]	ORD 158

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION  
14 AGO 2013  
CENTRAL DE CORRESPONDENCIA  
A.E.A.

MARIA TERESA PAVEZ DIAZ  
REG. ESPECIALES

